



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 610	Fecha de Efectividad: <u>20</u> de junio de 2018	Núm. Páginas: 11
Título: Grabación de Eventos Públicos			
Reglamentación Derogada: Orden General Capítulo 600, Sección 610, titulada "Normas a Seguir para la Grabación de Eventos Públicos", firmada el 10 de febrero de 2014.			

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer las guías y responsabilidades que tendrán los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante "MNPPR") en la utilización de cámaras digitales portátiles antes, durante y después de la grabación de eventos públicos. Además, garantizar el uso y manejo adecuado de dichas cámaras como herramienta para proveer seguridad a las personas, protegiendo la vida y la propiedad de las comunidades conforme a las leyes estatales, federales y su jurisprudencia.

Esta política reforzará la captura digital visual y auditiva de eventos de forma adecuada y oportuna, aumentará la efectividad del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante "NPPR") al presentar y sostener casos criminales ante los tribunales, complementando así las declaraciones o testimonios de los MNPPR y la evidencia en los procesos investigativos y administrativos.

Por lo antes expresado, la grabación de eventos públicos beneficiará desde varias perspectivas al NPPR, sus miembros, las comunidades y nuestros visitantes. La captura digital visual y auditiva de forma adecuada y oportuna, garantizará el cumplimiento con los derechos constitucionales de las personas, evidenciará el mejoramiento en el desempeño de las funciones de la Agencia y mejorará las relaciones y la confianza de las comunidades.

II. Definiciones

Para propósitos de esta Orden General, las frases o términos tendrán el significado que se indica, a menos que de su contexto se refiera o se indique lo contrario.

1. **Archivo:** Material capturado y descargado en la unidad de almacenaje central, incluyendo fotografías e informes almacenado digitalmente relacionada a la intervención.
2. **Cámara Digital Portátil (Cámara):** Cámara con capacidad de grabación digital

de audio y video, diseñada para usarse de forma portátil por los MNPPR.

3. **Evento Público (Evento):** Es aquella actividad que se realiza en un lugar público, que generará un interés o la necesidad de ser grabada por el NPPR, donde la utilización de una cámara digital portátil aumenta la protección de las personas, la seguridad, y la eficiencia de la labor de los MNPPR. Un evento público se puede manifestar como cualquiera de los siguientes: cualquier marcha, manifestación, concentración de personas o protesta realizada por organizaciones, grupos o individuos, demostraciones, huelgas, protestas, disturbio civil y escenas de un crimen, entre otros.
4. **Grabación Digital:** La grabación de un video, audio, o ambas, capturada por la cámara y almacenada digitalmente.
5. **“Grabado en Cámara Digital”:** Frase que se incluirá en todo formulario confeccionado, donde se haya capturado audio y video por una cámara digital portátil.
6. **Operador de Cámara:** MNPPR debidamente adiestrado y certificado para utilizar el equipo asignado por el NPPR para la grabación de eventos públicos.
7. **Paneo:** Se refiere a toda toma de video hecha a partir del desplazamiento de la cámara desde un punto fijo o eje en dirección rotativa de manera circular, o parcialmente circular de la escena.
8. **Puntos Fijos:** Lugares ubicados fuera del perímetro donde se realizan los eventos públicos, según plan de trabajo establecido.

III. Contenido de las Grabaciones

El NPPR reconoce que la cámara digital portátil no captura la totalidad de un evento público o exactamente lo que un MNPPR observó y/o escuchó, sintió o experimentó de la actividad. Las imágenes y sonidos capturadas por las cámaras son sólo una porción del evento con un individuo o colectivo. La recolección de los detalles y circunstancias capturadas por el MNPPR y plasmadas en los informes, pueden ser diferentes y más complejas que las imágenes y sonidos capturados por el equipo. A pesar de esto, lo capturado por las cámaras en una situación en particular, es una herramienta importante para apoyar las investigaciones criminales realizadas por el NPPR, y garantizar la seguridad de las personas que participan en eventos.

IV. Guías Generales de Grabación

Los MNPPR que pertenezcan a la Sección Técnica de Grabaciones del Centro de Recopilación, Análisis y Disseminación de Inteligencia Criminal (en adelante “CRADIC”), adscrito a la Oficina del Comisionado, utilizarán las siguientes guías generales de grabación:

1. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo V, inciso 3, de esta Orden General, los integrantes de la Sección Técnica de Grabaciones serán los únicos MNPPR autorizados y adiestrados para grabar eventos, utilizando equipo provisto por el NPPR.

2. Los MNPPR estarán autorizados a grabar en:
 - a. Lugares públicos donde no exista expectativa razonable de intimidad.
 - b. En lugares privados (residencias o negocios) cuando el evento, según definido en esta Orden General, se desarrolle o se extienda a los mismos. Por ejemplo: Cuando una persona comete delito en un lugar público, pero se va a la fuga y se refugia en un lugar privado (persecución en caliente o "hot pursuit").
3. En las propiedades privadas, podrán hacerlo en justo balance entre el derecho a la intimidad que puedan tener las personas, y la protección de vida y propiedad en el desarrollo o extensión del evento a estas propiedades.
4. **Circunstancias para iniciar la grabación de un evento:**
 - a. Cuando el operador de cámara (en adelante "operador") llegue al evento público, observará los alrededores y, si las circunstancias lo permiten, procederá a la toma de tres (3) paneos: inicial, intermedio y final. Los resultados del evento se establecerán en el formulario PPR-610.1, titulado "Informe de Grabación de Eventos Públicos" (en adelante "PPR-610.1").
 - b. Antes de iniciar el movimiento de MNPPR o divisiones tácticas hacia un evento.
 - c. Cuando la interacción con una persona, colectivo o el desarrollo del evento pueda tornarse adverso hacia terceros, MNPPR, propiedad pública o privada.
 - d. Cuando se inicie un movimiento dirigido a la violación del ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión o cualquier otro derecho protegido por el ordenamiento jurídico estatal y/o federal.
5. Todos los MNPPR con cámaras que estén presentes durante un evento, grabarán coordinadamente para capturar la mayor cantidad de imágenes y audios desde diferentes localizaciones o puntos de grabación.
6. Una vez iniciada una grabación, se mantendrá la captura hasta finalizar el evento que motivó el inicio de la grabación. Es importante conservar la mayor integridad de las grabaciones de las intervenciones a través de la captura completa e ininterrumpida de las mismas.
7. De existir una razón para detener una grabación antes de finalizar un evento, iniciada según establecido en el Artículo IV inciso 4 que antecede, se establecerá la razón en la misma grabación, antes de detener la captura o colocar en modo de espera. Si por alguna razón no se puede establecer lo anterior en la misma, se establecerá las razones en el formulario PPR-610.1.
8. Antes de finalizar, la grabación establecerá que el evento ha concluido en la misma grabación. Si por alguna razón no se puede establecer lo anterior en la grabación, se establecerá las razones y la hora en que finalizó el mismo, en el formulario PPR-610.1.

9. Grabaciones Prohibidas:

- a. En cualquier lugar donde la persona promedio albergue una expectativa razonable de intimidad, tales como: baños, lugares para la higiene personal o destinada para cambio de vestimenta o lugares designados para lactancia, excepto que se esté cometiendo un delito o se haya comenzado un evento y se haya desarrollado hasta uno de estos lugares.
- b. Grabar cualquier evento público o privado que no genera necesidad de grabar, por no representar ningún interés de seguridad pública, según establecido en esta Orden General.
- c. Grabaciones selectivas hacia grupos o personas particulares mientras estos estén en un ejercicio legítimo de su derecho constitucional de expresión.

V. Responsabilidades de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (SAIC)

1. Mantendrá informado al Comisionado de aquellas actividades y/o asuntos que tengan el potencial de desarrollar un evento, según definido en esta Orden General.
2. Solicitará la movilización de la Sección Técnica de Grabación, según sea solicitada y/o necesaria.
3. En consulta con el Comisionado identificará y adiestrará un grupo, como reserva, de MNPPR dentro de las divisiones pertenecientes a la SAIC en el uso y manejo de las cámaras, adicional al personal de CRADIC que, de ser necesario, serán utilizados temporariamente por CRADIC cuando la magnitud o cantidad de eventos superen la capacidad de la división para cubrir los mismos. El personal de reserva cumplirá de la misma forma con los requerimientos de esta Orden General y con los adiestramientos necesarios para operar los equipos asignados al CRADIC.
4. Cuando se inicie cualquier tipo de investigación por parte de las divisiones pertenecientes a SAIC donde las imágenes y/o audio capturado por las cámaras puedan ser de utilidad en el desarrollo de la investigación, y eventual esclarecimiento, se realizará lo siguiente:
 - a. Solicitará al Director de CRADIC copia inédita de los archivos relacionados.
 - b. El CRADIC mantendrá copia de los archivos relacionados a la investigación hasta la determinación final de la misma y cuando ya no se necesiten para casos en los tribunales estatales o federales, se procederá según lo establecido en el Artículo XI de ésta Orden General.
5. Autorizará la utilización o movilización de MNPPR del personal de reserva cuando la magnitud o cantidad de eventos no pueda ser cubierta por CRADIC.

VI. Responsabilidades del Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal (CRADIC)

1. Movilizará la Sección Técnica de Grabación, según sea solicitada.
2. Analizará las actividades y/o asuntos que tengan el potencial de desarrollar un evento, según definido en esta Orden General. Comunicará el resultado de su análisis al Comisionado.
3. Solicitará el equipo tecnológico y sus componentes para operar las Secciones Técnicas de Grabaciones del CRADIC.
4. Se asegurará que el personal adscrito a la Sección Técnica de Grabaciones y el personal de reserva de operadores se recertifiquen cada dos (2) años como operadores para el uso y manejo de los equipos relacionados a las grabaciones.
5. Mantendrá un inventario de todas las cámaras de la Sección Técnica de Grabación.
6. Identificará los temas o asuntos medulares para ser integrados en los adiestramientos.
7. Se asegurará que la distribución, uso y manejo de las cámaras y el almacenaje y custodia de los archivos, sean consistentes con esta Orden, las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, y leyes estatales y federales aplicables. Documentará los trabajos del CRADIC, realizará inventarios y emitirá un reporte mensual al Comisionado.
8. Remitirá el equipo en mal funcionamiento al Director de Tecnología dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas (24) horas laborables desde que se conoce el mal funcionamiento del mismo.

VII. Responsabilidades de la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (SARP)

1. Cuando la SARP inicie una investigación que involucre la conducta de un MNPPR sobre un evento grabado, verificará la pertinencia de la grabación para la misma. Cuando la SARP entienda que la grabación es pertinente a la investigación en curso, realizará lo siguiente:
 - a. Solicitará al Director de CRADIC, copia inédita de los archivos relacionados a través del Comisionado.
 - b. Mantendrá copia de los archivos relacionados a la investigación hasta la determinación final de la misma y cuando ya no necesiten para fines judiciales estatales o federales.
2. Responsabilidades de la División de Inspecciones:
 - a. Realizará y documentará inspecciones al azar junto a la Sección de Tecnología.

- 122
- b. Las inspecciones se realizarán desde la perspectiva operacional y tecnológica, y verificarán que se esté cumpliendo con lo que dispone esta Orden, con los adiestramientos, y con el buen uso y manejo de los equipos.
 - c. Realizará una (1) inspección anual de tres (3) archivos elegidos al azar, para corroborar que se haya protegido lo establecido en el Artículo XII, inciso 4 de esta Orden General.
 - d. Desarrollará un informe al finalizar la inspección anual que detallará los hallazgos de la misma en términos de:
 - i. Recomendaciones para la revisión de política y/o adiestramiento.
 - ii. Recomendaciones sobre el equipo seleccionado, sus componentes y programas.
 - iii. Recomendaciones en términos de orientación, readiestramiento o investigaciones administrativas para los operadores y/o supervisores.
 - e. Este informe será entregado al Comisionado, en o antes de un término de treinta (30) días calendario luego de finalizada la inspección.

VIII. Responsabilidades del Director de Tecnología

1. Le dará acceso a los empleados del NPPR, según autorizados por el Comisionado, Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales o persona designada, mediante el formulario PPR-824, titulado "Formulario Solicitud Clave de Acceso".
2. Orientará a todos los empleados del NPPR respecto al nivel de acceso otorgado y la importancia de no compartir su contraseña.
3. Brindará el apoyo técnico necesario para el buen funcionamiento de las cámaras.
4. Identificará los temas o asuntos necesarios para el desarrollo del adiestramiento desde la perspectiva tecnológica.
5. Brindará apoyo técnico a la Sección de Inspecciones de la SARP durante la inspección anual.

IX. Responsabilidades del Supervisor de Mayor Rango en el Evento

1. Cuando el supervisor de mayor rango en el evento identifique el desarrollo o el potencial desarrollo de un evento, según definido en esta Orden General, solicitará la asistencia de la Sección Técnica de Grabaciones al Comisionado, por el medio más práctico y rápido, según las circunstancias.
2. Se asegurará que cada operador esté acompañado de un MNPPR que vele por su seguridad mientras el mismo está grabando.
3. Se asegurará que los operadores comiencen a grabar cuando exista una de las circunstancias enumeradas en el Artículo IV, inciso 4, de esta Orden.

4. Se asegurará que los operadores continúen grabando un evento, según definido por esta Orden, hasta culminando el mismo.
5. Se asegurará de grabar estratégicamente y de que tengan más de una (1) cámara grabando. Esto se hará coordinadamente, para capturar la mayor cantidad de imágenes y audios desde diferentes localizaciones o puntos de grabación, sin perder la perspectiva real del evento establecido en el Artículo IV inciso 4 de esta Orden.
6. Luego de finalizado el evento o antes, de ser necesario, podrá revisar las grabaciones generadas por los operadores para identificar las personas responsables de la comisión de delitos.

X. Responsabilidades y Procedimientos del Operador

- 
1. Al inicio del turno
 - a. Lo primero que hará el operador es verificar que el equipo esté en buenas condiciones, funcionando adecuadamente y con la batería cargada.
 - b. Si detecta alguna falla en el funcionamiento de la cámara o equipo relacionado, notificará inmediatamente al supervisor. En la medida que sea posible, la notificación se hará por escrito.
 2. Durante el evento
 - a. Iniciará la grabación de todos los eventos, según enumerados en el Artículo IV, inciso 4 de esta Orden General.
 - b. Grabará estratégicamente y, de haber más de una (1) cámara, lo hará coordinadamente para capturar la mayor cantidad de imágenes y audios desde diferentes localizaciones o puntos de grabación.
 - c. Sólo cuando finalice el evento establecido en el Artículo IV, inciso 4 de esta Orden, podrá detener la grabación del mismo, procurará mantener la integridad del evento, por lo que no interrumpirá ninguna grabación hasta que el mismo finalice.
 - d. Una vez finalice una grabación, solicitará el número de querrela al MNPPR que solicitó la grabación del evento.
 - e. Documentará cualquier interrupción de una grabación antes que finalice un evento en el formulario PPR-610.1.
 - f. Cuando el operador detecte alguna falla en el funcionamiento de la cámara o equipo relacionado notificará inmediatamente a su supervisor y lo documentará en la PPR-610.1.
 - g. No se ocultará de manera activa en un evento público cuando se esté grabando. Por excepción, cuando su seguridad esté en peligro, se movilizará inmediatamente a otro punto para continuar con la toma necesaria, según lo establecido en esta Orden General.

3. Al finalizar el evento

- a. Una vez finalice el evento y sea autorizado, descargará la grabación en la Sección Técnica de Grabaciones de su Área correspondiente.
- b. Identificará cada archivo y/o "Digital Video Disc" (DVD) de cada evento, según establecido en la Sección XI, inciso 3, de esta Orden General.
- c. Confeccionará un informe con la siguiente información:
 - i. su nombre y número de placa;
 - ii. fecha, hora, número de querella, lugar del evento y número de caso asignado por la Sección Técnica de Grabaciones adscrita a CRADIC;
 - iii. resumen de la grabación;
 - iv. nombre y número de placa del MNPPR que le acompañó durante la grabación;
 - v. nombre y número de placa del supervisor inmediato y supervisor de mayor rango en el evento; y
 - vi. nombre y placa del supervisor de CRADIC que confirmó la copia y almacenaje adecuado de la grabación.
- d. Informará al supervisor inmediato sobre cualquier grabación que pueda ser de valor para fines de adiestramiento y/o readiestramiento.
- e. Cuando detecte alguna falla en el funcionamiento del equipo, notificará inmediatamente al supervisor.

XI. Almacenamiento e Identificación de los Archivos

1. Diariamente, y antes de finalizar cada turno, todo lo relacionado con el almacenaje de evidencia digital, se almacenará de forma segura en los servidores del NPPR asignados a la Unidad Técnica de Grabaciones Central del CRADIC para estos asuntos.
2. Los supervisores de las Secciones Técnicas de Grabaciones del CRADIC, serán responsables de que el almacenaje y la entrega de evidencia digital (DVD) sea identificada con:
 - a. Número de caso asignado por la Sección Técnica de Grabaciones del CRADIC.
 - b. Número de querella.
 - c. Fecha, hora y lugar de extracción.
 - d. Nombre del Técnico.
 - e. Nombre del supervisor, Agente de la Unidad o MNPPR que solicita los servicios.

3. Los archivos digitales almacenados que contengan actividad criminal se conservarán en el servidor de la NPPR designado para estos fines por cinco (5) años o hasta que no exista interés por los tribunales estatales y/o federales, lo que sea mayor. De no existir las razones antes mencionadas o interés de la SARP, se conservarán por un (1) año. Esto aplicará también a la evidencia que no es pertinente al caso que se está investigando y haya perdido utilidad para fines investigativos. En este caso, no excederá de un (1) año.
4. Transcurrido el tiempo de almacenaje de evidencia obtenida de grabaciones de imágenes digitales en posesión del NPPR, se solicitará al Comisionado la autorización para que se destruya la grabación original. Luego de evaluada la petición del Director del CRADIC, procederá a la destrucción de la misma, conforme a los protocolos establecidos en el NPPR.

XII. Solicitud de Copia o Revisión de Archivos

El CRADIC será el responsable de entregar las grabaciones solicitadas por los agentes investigadores o autoridad competente:

1. Entregará las grabaciones solicitadas por agentes investigadores y/o autoridad competente, según autorizado por el Comisionado.
2. Entregará las grabaciones inéditas solo cuando sean solicitadas mediante *subpoena*.
3. La Sección Técnica de Grabaciones a nivel central será la única responsable y autorizada a editar las grabaciones solicitadas con el propósito de:
 - a. proteger la identidad de menores de edad que sean capturados en las grabaciones;
 - b. proteger la identidad de testigos;
 - c. proteger la exposición de detalles de una escena que puedan ser perjudicial o crueles para las víctimas, familiares y las comunidades de interés y/o imágenes sin valor educativo, investigativo o ilustrativo y que únicamente apelen al morbo.
 - d. proteger la privacidad del interior de una propiedad privada;
 - e. que los detalles de las mismas pueden comprometer la investigación y el resultado de la misma.
4. Se asegurará mantener las versiones inéditas de las grabaciones solicitadas que sean editadas por las razones enumeradas en este Artículo.
5. Documentará todo lo relacionado a la entrega de grabaciones a autoridades competentes, medios de comunicación, ciudadanos particulares y/o SAEA.
6. Los MNPPR que estén involucrados en una investigación administrativa y/o criminal que deseen una copia inédita de un archivo lo obtendrán mediante una orden de la autoridad competente.

7. Una vez la orden de *subpoena* haya sido recibida, la misma se digitalizará y formará parte del archivo en cuestión.

XIII. Adiestramiento

El adiestramiento para esta Orden General consistirá de los siguientes asuntos:

- a. Manejo y uso de las cámaras.
- b. Manejo de la evidencia de los archivos de grabaciones.
- c. Supervisión en el uso de las cámaras.
- d. Apoyo técnico para el diagnóstico y reparación de las cámaras y sus componentes.

XIV. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, deberá ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Se prohíbe utilizar equipo no autorizado por el NPPR para grabar, reproducir, colgar en la Internet, transferir a equipos digitales, revisar el contenido de las grabaciones en su totalidad para fines personales o fines informativos.
2. Las cámaras y sus componentes, los datos, imágenes, videos y metadatos capturados, grabados o producidos de otro modo por el equipo, son propiedad exclusiva del NPPR.
3. Cuando el MNPPR esté consultando con fiscalía el caso, se le informará que el evento fue grabado.
4. El Comisionado del NPPR autorizará la entrega de grabaciones a medios de comunicación y/o personas particulares en consulta con la Oficina de Asuntos Legales, según sean solicitadas por escrito.
5. El Comisionado autorizará a los empleados del NPPR que tendrán acceso total a los archivos producidos por las cámaras, según recomendado por el Director de CRADIC.

6. Los MNPPR no podrán prohibir a ninguna persona grabar intervenciones policíacas. Sin embargo, podrán tomar medidas de seguridad y control de la escena, accidentes o incidentes, proteger la integridad y confidencialidad de la investigación, proteger al público y mantener el orden.
7. Los MNPPR no podrán editar, alterar, borrar, duplicar, copiar, compartir ni distribuir las grabaciones de las cámaras de ninguna otra forma que las establecidas por el CRADIC.
8. Todos los accesos a las cámaras (imágenes, sonidos y metadatos) serán específicamente autorizados por el Comisionado, según sus funciones.
9. Las grabaciones en las cámaras no son un reemplazo para los informes que tienen que cumplimentarse, según el tipo de intervención.
10. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
11. Los puntos fijos se establecerán según el plan de trabajo realizado para atender el evento público.

C. Cláusula de Separabilidad

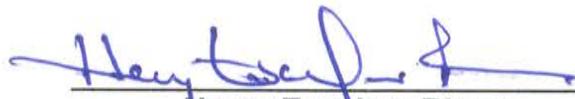
Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

XV. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra política, u otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con ésta.

XVI. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 20 de Junio de 2018.


Henry Escalera Rivera
Comisionado